

Remite: Sigifredo Muñoz

CH 40 # 22-05

Barrio: villa Nubia.

Cel: 3147260126

Correo: abogadocristalino1960@hotmail.com.



Unidad de Correspondencia

Al Contestar cite Rad: 2024-1-3.5.1-002433 Id: 13223

Fecha: 2024-10-22 Hora:13:12 N. Destinatarios:1

Correspondencia: SOBRE CERRADO

Anexos: Sin Anexos

Para: Efraim Cepeda Sanabria

Presidente del Senado de la Republica.

Cv 7 # 8-68 Primer piso - Edificio Congreso
Bogotá D.C.

Correo: Presidencia@senado.gov.co

Neiva, Huila, 18 de octubre de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SANABRIA

PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68, Primer Piso - Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: contacto@senado.gov.co

ASUNTO: Solicitud de revisión, modificación o adición al Proyecto de Ley 1272 de 2024 para incluir al personal administrativo de las Instituciones Educativas financiadas por el situado fiscal en el reconocimiento de la mesada 14.

Respetado Doctor Cepeda:

En mi calidad de abogado especializado y exfuncionario del Ministerio de Educación Nacional, y como persona directamente afectada por la exclusión del personal administrativo del derecho a la mesada 14, me permito someter a su consideración la revisión, modificación o adición al **Proyecto de Ley 1272 de 2024**, actualmente en discusión, para que se extienda el beneficio de la mesada 14 al **personal administrativo de las Instituciones Educativas financiadas por el situado fiscal de todo el Colombia**, quienes fueron igualmente afectados por la eliminación de esta mesada.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La eliminación de la mesada 14 en el contexto educativo se originó durante el gobierno del expresidente **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, y afectó tanto a los docentes como al personal administrativo. La medida dejó sin este importante beneficio a un gran número de pensionados. Sin embargo, el **Proyecto de Ley 1272 de 2024**, que busca restablecer la mesada 14, incluye únicamente a los docentes, excluyendo de manera injustificada al personal administrativo.

El **artículo 13 de la Constitución Política de Colombia** establece el principio de **igualdad** ante la ley, el cual debe ser respetado sin discriminación. El personal

administrativo desempeña una función fundamental dentro de las instituciones educativas, por lo que no existe una razón jurídica válida que justifique su exclusión del beneficio de la mesada 14, máxime cuando, al igual que los docentes, dependen del mismo sistema de financiación (situado fiscal).

II. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

El tratamiento diferenciado entre docentes y personal administrativo va en contravía del **principio de igualdad**, el cual ha sido ampliamente desarrollado por la **Corte Constitucional** en múltiples sentencias, como las **T-406 de 1992** y **T-288 de 2006**. En estas, se reafirma que situaciones comparables deben recibir el mismo trato, y que cualquier diferenciación debe estar plenamente justificada.

El **artículo 53 de la Constitución** consagra los principios de **igualdad y equidad** en las relaciones laborales y en materia de seguridad social, exigiendo que se respeten en la provisión de beneficios como la mesada 14, sin que se perpetúe una discriminación entre los trabajadores del sector educativo. La exclusión del personal administrativo es una clara violación de estos principios, que deben prevalecer no solo durante el servicio activo, sino también en la etapa de jubilación.

III. PROTECCIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS Y EL DEBIDO PROCESO

Al negarle al personal administrativo el acceso a la mesada 14, se vulnera también el **derecho al debido proceso** (artículo 29 de la Constitución) y a los **derechos adquiridos**, que gozan de protección especial. La **Corte Constitucional** ha señalado que los derechos prestacionales y pensionales son intangibles, y su eliminación debe tener una justificación clara, equitativa y razonable.

En el caso de la eliminación de la mesada 14, tanto los docentes como el personal administrativo fueron afectados por igual. Por lo tanto, es inconsistente y contrario a los principios constitucionales que ahora, mediante el Proyecto de Ley 1272 de 2024, se pretenda restablecer el beneficio únicamente a los docentes, sin reparar también a los administrativos.

IV. IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO EN EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El **personal administrativo** de las Instituciones Educativas cumple una función esencial para el funcionamiento adecuado del sistema educativo, contribuyendo tanto al desarrollo de las instituciones como a la calidad del servicio educativo que se ofrece. Este personal, que incluye secretarios, bibliotecarios, auxiliares, entre otros, es parte integral de la estructura educativa financiada por el situado fiscal y

su exclusión de la mesada 14 afecta de manera significativa su bienestar económico.

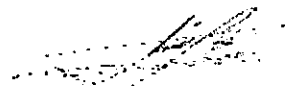
La falta de este ingreso adicional en la pensión ha generado un impacto económico negativo sobre miles de trabajadores que dependen de este recurso para mantener su nivel de vida durante la jubilación. Ignorar su contribución y necesidad de protección económica en un proyecto de ley destinado a corregir una situación de inequidad sería perpetuar una nueva injusticia, contraria al espíritu de la **justicia social** que debe guiar las reformas legislativas.

V. PETICION

Por todo lo expuesto, y en defensa del **principio de igualdad, equidad y no discriminación**, solicito de manera respetuosa la **revisión, modificación o adición al Proyecto de Ley 1272 de 2024** para que el **personal administrativo de las Instituciones Educativas financiadas por el situado fiscal** sea incluido en el restablecimiento del derecho a la mesada 14 **incluido los pensionados en igualdad de condiciones a los docentes**. Este reconocimiento es vital para restituir la justicia laboral y prestacional, garantizando que tanto docentes como administrativos sean tratados de manera igualitaria conforme a los lineamientos constitucionales y la jurisprudencia vigente.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que sea necesario para el estudio y trámite de esta petición.

Cordialmente,



SIGIFREDO MUÑOZ FERNÁNDEZ

C.C. No. 4935793

Abogado especializado

Exfuncionario del Ministerio de Educación Nacional

Dirección de notificación: Calle 40 No. 22-05, Villa Nubia, Neiva, Huila

Correo electrónico: abogadocristalino1960@hotmail.com